

**Más allá del juzgamiento:
La responsabilidad social del magistrado en un Tribunal de Ética de Enfermería.**

**John Edison Cárdenas Galvis
Magistrado Región Central**

El ejercicio como magistrado de un Tribunal de Ética de Enfermería en Colombia constituye un honor y, al mismo tiempo, una de las mayores responsabilidades que puede asumir un profesional de la disciplina. Su función trasciende el análisis de expedientes y la emisión de decisiones disciplinarias; representa un compromiso con la sociedad, con la dignidad humana y con el fortalecimiento de la confianza pública en una profesión cuyo objeto es el cuidado de la vida (1,2).

La Ley 911 de 2004 dispone en su artículo 39 que los Tribunales de Ética de Enfermería **"están instituidos como autoridad para conocer los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de enfermería en Colombia, sancionar las faltas deontológicas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento"**. Asimismo, el artículo 42 establece que los tribunales tienen la obligación de **"investigar tanto lo favorable como lo desfavorable del profesional inculpado"**, principio que convierte al magistrado en garante del debido proceso, la imparcialidad y la justicia, y no únicamente en quien impone sanciones (1).

Desde esta perspectiva, el fallo disciplinario no debe entenderse como el punto final de un proceso, sino como un acto pedagógico para la profesión. Cada decisión constituye un referente que orienta el ejercicio ético, fortalece la autonomía profesional y contribuye a la consolidación de una cultura de responsabilidad deontológica. El propósito de los tribunales no es sancionar por sancionar, sino proteger a la sociedad y, simultáneamente, salvaguardar los derechos del profesional cuando no existe culpa ética o deontológica demostrada. La justicia ética exige reconocer que la enfermería es una profesión de medios y no de resultados (1,3).

La evidencia demuestra que el ejercicio ético de la enfermería está influenciado por factores organizacionales que pueden limitar la autonomía profesional y condicionar la toma de decisiones. En consecuencia, la actuación del magistrado demanda una visión integral que permita diferenciar las conductas verdaderamente reprochables de aquellas derivadas de deficiencias estructurales del sistema de salud (3,4). Asimismo, la responsabilidad social de la enfermería exige que las decisiones disciplinarias fortalezcan la confianza de la sociedad y garanticen el derecho a un cuidado digno y seguro (2).

La responsabilidad social del magistrado también trasciende los estrados cuando este ejerce funciones académicas. Quien forma profesionales de enfermería tiene el deber ético de constituirse en referente de integridad, prudencia y coherencia entre el discurso y la práctica. La enseñanza de la ética profesional debe incluir el conocimiento del Código Deontológico, de la Ley 911 de 2004 y de los mecanismos que permiten al profesional ejercer con responsabilidad y defender su actuación cuando ha obrado conforme a la ley (1). De esta manera, la mejor estrategia para prevenir procesos ético-disciplinarios continúa siendo una sólida formación en ética, juicio crítico y responsabilidad profesional (2-4).

En conclusión, la responsabilidad social del magistrado de un Tribunal de Ética de Enfermería va mucho más allá del juzgamiento disciplinario. Administrar justicia ética implica proteger simultáneamente a quien recibe el cuidado y al profesional que ha actuado conforme a la ciencia, la técnica y los principios deontológicos. Cada decisión debe constituirse en una oportunidad de aprendizaje para la profesión y cada magistrado, especialmente cuando también desempeña funciones docentes, está llamado a fortalecer una cultura ética que promueva el conocimiento de la Ley 911 de 2004, la excelencia profesional y la defensa del ejercicio responsable de la enfermería.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Congreso de Colombia. Ley 911 de 2004, por la cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia. Diario Oficial No. 45.693; 2004.
2. Díaz Usme O. Responsabilidad social y rol del profesional de enfermería en el logro del derecho a la salud. *Rev Colomb Enferm.* 2016;12:61-70. doi:10.18270/rce.v4i4.1412.
3. Parra DI, Rey N, Amaya HC, et al. Percepción de las enfermeras sobre la aplicación del código deontológico de enfermería en Colombia. *Rev Cuid.* 2016;7(2):1310-7. doi:10.15649/cuidarte.v7i2.335.
4. Parra DI, Peñaloza SD, Cárdenas MV, et al. Responsabilidades éticas en la práctica de enfermería en instituciones de alta complejidad. *Rev Cuid.* 2019;10(3):e662. doi:10.15649/cuidarte.v10i3.662.